**CUT - 8319 - 2020**

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2020-INIA-DGIA

Lima, 17 de junio de 2020

**VISTOS:**

El Oficio N° 115-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC-D/ARS del 02 de marzo del 2020, el Oficio N° 172-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 30 de abril de 2020, el Oficio N° 197-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 26 de mayo de 2020, el correo electrónico del 27 de mayo de 2020, de la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín – INIA; el Informe N° 043-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 13 de mayo de 2020, el Informe Técnico N° 045-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CMCGG del 30 de mayo de 2020, el Informe Nº 0093-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES del 08 de junio de 2020, el Informe N° 009-2020-SAPS del 12 de junio de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante la Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la acotada ley. Siendo así, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece

que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), y como tal constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, mediante su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dispone que la función rectora de normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, es ejercida por el SENASA como Autoridad en Semillas; de ahí que, modifica a la Ley General de Semillas y su Reglamento, respectivamente;

Que, en virtud a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, establece que en tanto dure el proceso de transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; por lo que, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA; así como, ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes;

Que, conforme al artículo 50 del ROF del INIA, la DGIA a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria ejerce las funciones de autoridad en materia de producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, disposición que guarda concordancia a lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 029-2015-INIA, que establece a la SDRIA como la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento de funciones de Autoridad en Materia de Semillas;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, para el establecimiento de áreas no estructuradas de cuarto nivel, la DGIA a través de la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA del 30 de julio de 2018, establece el Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de cuarto nivel de la SDRIA;

Que, en ese contexto el INIA, a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA es la entidad competente para ejercer las funciones de Autoridad en Semillas, encargada de la evaluación, inspección, inscripción y emisión de la Resolución para el registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, teniendo en consideración a lo señalado en el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, en adelante el Reglamento Técnico;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico, establece que para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas que conduce la Autoridad en Semillas, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad
b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas
c) Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar
d) Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas
e) Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica
f) Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos
g) Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC
h) Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite

Asimismo, dispone que la Autoridad en Semillas realice la inspección física del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del citado artículo.

Que, con Oficio N° 115-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC-D/ARS del 02 de marzo del 2020, la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco – INIA solicitó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la renovación de inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la Estación Experimental Agraria bajo su cargo, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas que conduce el INIA, y presentó la documentación relacionada a los requisitos de la solicitud, en adelante la SOLICITUD;

Que, mediante Oficio N° 172-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 30 de abril de 2020, la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco presentó ante la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, una nueva solicitud de inscripción de Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas y adjuntó los documentos relacionados a los requisitos de la misma, peticionando la actualización de su registro;

Que, es menester precisar que el artículo 70 del ROF del INIA, prescribe que las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA, son órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción funciones de las gestión del SNIA que lo son delegadas. Los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro de su ámbito de competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas;

Que, a través del Informe N° 043-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 13 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la DGIA solicitó a la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco que el responsable del Área de Regulación en Semillas de dicha EEA, realice la inspección física de la planta de acondicionamiento de semillas objeto de la SOLICITUD; de igual manera, informó la improcedencia de la solicitud de actualización de registro al encontrarse vencido el mismo, por lo cual notificó las observaciones encontradas en el expediente de la SOLICITUD, para continuar con el trámite de registro;

Que, con Oficio N° 197-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 26 de mayo de 2020, la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco regularizó ante la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA, las observaciones formuladas; de igual manera, remitió el Informe de Inspección para el Registro la Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 001-2020-MINAGRI-INIA-EEA.A-ARES-Cusco del 25 de mayo de 2020, emitido por el Responsable del ARES de la EEA solicitante;

Que, por intermedio del correo electrónico del 27 de mayo de 2020, la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco presentó ante la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA, el comprobante de depósito N° 0010143, según Formato T-6.-Papeleta de Depósito N° 20000586 6, ambos del 27 de mayo de 2020, que acredita el pago por derecho de trámite para la inscripción en el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con Informe Técnico N° 045-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CMCGG del 30 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA evaluó técnicamente el expediente de la SOLICITUD, y concluyó que la EEA Andenes – Cusco cumple con todos los requisitos exigidos para inscribir su planta de acondicionamiento en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas que la Autoridad en Semillas conduce;

Que, en el referido Informe Técnico, la SDRIA verificó el cumplimiento de requisitos de la SOLICITUD, precisando: **(i)** Los datos generales de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA como solicitante y de su representante legal, **(ii)** Las especies a acondicionar serán de los cultivos de Maíz, Avena, Cebada, Trigo, Haba, Frejol, Quinua y Kiwicha, **(iii)** La disponibilidad de equipos con que cuenta la planta: Seleccionadora de Granos, Seleccionadora de Granos (2 unid.), Balanza electrónica, Máquina cosedora, Balanzas mecánicas (2 unid), Carretilla hidráulica, Parihuelas (27 unid.) y Determinador de humedad, todos ellos en estado operativo, cuya posesión y existencia de equipos ratificadas por la inspección física realizada; **(iv)** Las instalaciones con que cuenta la planta son para las actividades de recepción, limpieza, selección, tratamiento, envasado y almacenamiento, cuya infraestructura ratificada por la inspección física realizada; **(v)** El análisis de calidad física, calibre y humedad de lotes de semillas en proceso de acondicionamiento, el solicitante declaró que posee instalaciones, equipos e instrumental de laboratorio para ejecutar de manera satisfactoria los referidos análisis; **(vi)** El Responsable Técnico es el Ing. Gerardo Montesinos Choque, designado con Memorando N° 129-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 25 de mayo de 2020, quien se encuentra colegiado y hábil para ejercer la profesión de ingeniero, y **(vi)** El pago de derecho de trámite es acreditado mediante el comprobante de depósito N° 0010143, según Formato T-6.-Papeleta de Depósito N° 20000586 6, ambos del 27 de mayo de 2020;

Que, con Informe N° 009-2020-SAPS del 12 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA emitió opinión legal favorable por la inscripción de la SOLICITUD, precisando que la misma cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 35° de Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, y su tramitación se encuentra conforme a las disposiciones legales del citado Reglamento Técnico, así como en la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y demás normatividad vigente que regula sobre la materia;

Que, respecto a la vigencia del registro de la planta acondicionadora de semillas, el artículo 37° del Reglamento Técnico, señala que el registro en cuestión se otorga por especie(s) y tiene una duración de cinco años. (…). En ese sentido,

conforme a lo señalado, en el numeral IV del Informe Técnico N° 045-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CMCGG del 30 de mayo de 2020, se inscribirá las especies a acondicionar correspondiente a 08 cultivos: *Zea mays* L. (Maíz), *Avena sativa* L. (Avena), *Hordeum vulgare* L. (Cebada), *Triticum sp* (Trigo), *Vicia faba* L. (Haba), *Phaseolus vulgaris* L. (Frejol), *Chenopodium quinoa* Willd (Quinua) y *Amaranthus caudatus* L. (Kiwicha), con una duración indeterminada, en concordancia a lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fija que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o de decreto legislativo se establezca un plazo determinado. Cuando la Autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante (…); o, ser cancelado si se incurren en las causales previstas en el artículo 43° del Reglamento Técnico;

Que, en sus artículos 38° y 39°, el Reglamento Técnico, dispone que la planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador, según formato establecido por la Autoridad en Semillas. En dicho formato, consignará la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros. Así como, es responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de las operaciones efectuadas;

Que, por su parte, el artículo 40° del Reglamento Técnico, establece que la planta acondicionadora está obligada a mantener un buen estado sanitario, por lo que la planta deberá ser desinfectada o desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento Técnico, la Autoridad en Semillas debe inspeccionar la planta de acondicionamiento a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de la planta acondicionada; para lo cual según a lo indicado en el artículo 50° de citado Reglamento, las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestan a la Autoridad en Semillas las facilidades requeridas para el ejercicio de la función supervisora;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080, el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, el Decreto Supremo N° 024-2005-AG que aprueba el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Resoluciones Jefaturales N° 0029-2015-INIA, 140 -2016-INIA y la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2020-INIA-DGIA**



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSCRIBIR** en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, con R.U.C N° 20491174693, ubicada en el Anexo Andenes, distrito Zurite, provincia Anta, departamento Cusco, para acondicionar semillas de las especies: *Zea mays* L. (Maíz), *Avena sativa* L. (Avena), *Hordeum vulgare* L. (Cebada), *Triticum sp* (Trigo), *Vicia faba* L. (Haba), *Phaseolus vulgaris* L. (Frejol), *Chenopodium quinoa* Willd (Quinua) y *Amaranthus caudatus* L. (Kiwicha), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral y la normativa vigente.

**Artículo 2°.- INFORMAR** a la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, con R.U.C N° 20491174693, que deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

**Artículo 3°.- INFORMAR** a la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, con R.U.C 20491174693, que en caso se compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención del presente registro, previa fiscalización, la Autoridad en Semilla podrá dejar sin efecto el presente título habilitante, así mismo en caso de incurrir en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se podrá cancelar el registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en el Anexo Andenes, distrito Zurite, provincia Anta, departamento Cusco, siendo las siguientes causales:

a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 35°.
b) Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción.

c) El incumplimiento reiterado de lo establecido en los Artículos 27°, 38°, 39° y 40° del presente Reglamento, agotado el procedimiento establecido en el Artículo 41°.

También se cancelará el registro a instancia de su titular, mediante solicitud sustentada.

**Artículo 4°.- PROHIBIR** el acondicionamiento de semillas distintas a las especies señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 045-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CMCGG del 30 de mayo de 2020 y el Informe N° 009-2020-SAPS del 10 de junio de 2020 a la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, en su domicilio legal ubicado en la Av. Micaela Bastidas 314 - 316, distrito Wanchaq, provincia y departamento Cusco, para su implementación y cumplimiento.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** al Director de la Unidad de Informática del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del INIA (www.inia.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL